



Resolución de Alcaldía N° 356-2023-A-MPC

Cajamarca, 16 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

La Resolución de Alcaldía N° 174-2023-A-MPC, El Informe N° 963-2023-OGGRRHH-MPC de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades es su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas





Resolución de Alcaldía N° 356-2023-A-MPC

Cajamarca, 16 de agosto de 2023.

reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;



Que, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia al tema de nulidad de los actos administrativos la instancia competente para declarar la nulidad es el Superior Jerárquico de quien emitió el acto recurrido, no obstante, ello, cuando se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;



Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Consecuentemente, con fecha 20 de enero de 2022 se publicaron en el diario Oficial “El Peruano” los Lineamientos para la implementación de la LNCSE¹ (en adelante, los Lineamientos).



Que, el artículo 5° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que: *La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley.*



Que, el nivel de negociación colectiva en la Municipalidad Provincial de Cajamarca es por entidad, y el alcance de la federación de trabajadores municipales de la región de Cajamarca es del nivel territorial, por lo que no es posible establecer una negociación colectiva entre ambas partes porque el nivel de representación es distinto de acuerdo con el numeral 9.2. del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Que, el artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que: *9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical*

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM





Resolución de Alcaldía N° 356-2023-A-MPC

Cajamarca, 16 de agosto de 2023.

que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca existen organizaciones sindicales legitimadas para negociar a nivel de entidad, debidamente reconocidas por la autoridad competente como es el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca – SITRAMUNC.

Que, la Federación de Trabajadores Municipales de la Región de Cajamarca – FETRAMUR-CAJ, no es una organización sindical exclusiva de la Municipalidad Provincial de Cajamarca porque está conformada también por integrantes de otros gobiernos locales, por lo que no tiene la legitimidad para negociar por ambiente de acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, el Artículo 43° faculta a la autoridad municipal a expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Art. 20° y Art. 9° inciso 35 establecen las atribuciones del alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley.

Con las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 174-2023-A-MPC, de fecha 10 de abril de 2023, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1) del del Texto Único Ordenado -TUU de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR; a las Unidades Orgánicas pertinentes, den cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

